

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3613 DE 2007, QUE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 15 SEP 2009

R. EX Nº. 3131

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico N° 358/2009, de fecha 14 de septiembre de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV", elaborado por la peticionaria y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decreto Exento N° 1614 de 2007 y N° 1347 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 3613 de 2007, N° 3124 de 2008, N° 992, N° 1582, N° 1718, N° 2184 y N° 2903, todas de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución N° 3613 de 2007, modificada por Resoluciones N° 3124 de 2008, Nº 992, Nº 1582, Nº 1718, Nº 2184 y N° 2903, todas de 2009, de esta Subsecretaría, que autorizó a la Universidad Católica del Norte, R.U.T. Nº 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo Nº 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Caracterización de la pesquería de Algas Pardas de las Regiones XV a IV", en el sentido de reemplazar su numeral 6.- por el siguiente:

"6.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, los agentes extractivos participantes indicados en el numeral 4 de la presente resolución, podrán recolectar, los recursos huiro negro **Lessonia nigrescens**, huiro palo **Lessonia trabeculata** y huiro **Macrocystis spp.**, de conformidad con los siguientes métodos de extracción:

Región	Lessonia nigrescens	Lessonia trabeculata	Macrocystis spp.
I	Exclusivamente desde <u>varaderos</u> <u>naturales</u>		
ÎÎ	Exclusivamențe desde varaderos naturales	 Extracción desde varaderos naturales Remoción directa cumpliendo con los siguientes criterios de extracción: Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. El alga debe ser removida por completo (no segada). No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. La remoción deberá considerar una distancia interplanta post-cosecha no superior a 1 m. La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m² 	Extracción desde varaderos naturales. Extracción mediante poda, en caso que el destino final sean centros de cultivo de abalón que cumplan con los requisitos especificados en el numeral 5.
IV	 Extracción desde varaderos naturales Extracción mediante <u>poda</u>, en caso que el destino final sean centros de cultivo de abalón que cumplan con requisitos especificados en el numeral 5. 		

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

ADMINISTRATIVO

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE SALOMON SILVA

Jefe Departamento Administrativo

